



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

ACUERDO DE CONCEJO N° 22 - 2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de julio de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Documento Simple N° 16305-2022 y el Documento Simple N° 13525-2021, presentado por la Sra. Roxana Ccori Quispe, el Informe N° 0407-2022-JMC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT del Técnico de Catastro, el Informe N° 392-2022-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Memorandum N° 091-2022-GDU/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 145-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 477-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de desafectación de uso de un área de 135.30 m², sito en el Lote 8, Mz E, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto, Sector Nuevo Paraíso en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

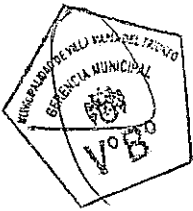
Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el Artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que, de manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable. Asimismo, en el numeral 92.6 del artículo citado en Líneas precedentes, establece que, en el caso de los predios administrados por los gobiernos locales, la desafectación es aprobada por estos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley N° 29151, y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las peticiones de gracia o graciabiles son aquellas que se formulan cuando el administrado no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 296-M ML, que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, establece en su Artículo 27°, el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N° 2347-2021-MML, que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o sobresuelo. En todos los casos, corresponde al Concejo Metropolitano de Lima aprobar las desafectaciones de los bienes de uso público ubicados en la provincia de Lima. Este tipo de peticiones posee naturaleza de petición de gracia. Asimismo, el Artículo 27° señala que la petición de desafectación de uso de suelo se inicia en la municipalidad distrital donde se encuentre el predio materia de solicitud;





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.



Que, Por su parte, el literal b) del Artículo 28° de la Ordenanza N° 2347-2021-MML prescribe que los bienes de uso público pueden ser desafectados, entre otras causales, por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes. Para tal caso, el bien a desafectar debe presentar las siguientes condiciones: 1) Estar ocupado por el solicitante con una antigüedad no menor de diez (10) años y 2) Encontrarse consolidado: contar con algún servicio básico (redes de agua, desagüe y electrificación); y con edificaciones permanentes que ocupen como mínimo el 50 % del predio a desafectar;



Que, asimismo el Artículo 29° de la Ordenanza N° 2347-2021-MML, establece las formalidades de desafectaciones, estableciendo en el numeral 29.3 que se inicia el trámite en la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se ubica el predio, adjuntando la documentación indicada en el numeral 29.1. Las solicitudes serán formuladas por los ocupantes del área materia de desafectación, en forma individual o continua, las cuales se reciben y evalúan en forma semestral en dos (02) grupos: de Enero a Junio (Etapa 1) y de Julio a Diciembre (Etapa 2). La Municipalidad Distrital evalúa lo solicitado y revisa la documentación presentada. En el caso de advertirse alguna observación técnica, se notificará al administrado para que sean subsanadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por única vez y por el mismo plazo. Asimismo, en el numeral 29.4 señala que en la evaluación se verificará que las áreas a desafectar tengan la condición de bien de uso público, así como el cumplimiento de las condiciones y causales de desafectación. De ser necesaria la Municipalidad Distrital evaluará las condiciones ambientales, de riesgos y de seguridad física del predio materia de desafectación. En caso que el predio o el sector donde se ubica no cumpla con dichas condiciones, la Municipalidad Distrital podrá realizar intervenciones físicas en el terreno y/o en las inmediaciones del mismo con la finalidad de subsanarlas. De considerar que se cumplen las condiciones y causales de desafectación, la Municipalidad Distrital emitirá la opinión respectiva a través de un Acuerdo de Concejo caso contrario, de considerarse no viable la petición, se declara la improcedencia de la solicitud dando por culminado el trámite. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante;



Que mediante el Documento Simple N° 16305-2021 y el Documento Simple N° 13525-2021, la Sra. Roxana Ccori Quispe, identificada con DNI N° 43986635, formula su solicitud de desafectación de uso de un predio de área 135.30 m², sito en el Lote 8, Mz E, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto Sector Nuevo Paraíso en la jurisdicción de Villa María del Triunfo. Actualmente, dicho predio posee una zonificación Residencial Densidad Media y uso de Parque/Jardín, según la Partida N° P03187578. Para tal efecto, remites planos de la zona y la documentación que acredita su posesión;

Que, con el Informe N° 392-2022-SGPUCOPHU-GDU/MVMT, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, concluye que resulta factible la desafectación de uso de suelo solicitada en atención N° 0407-2022-JMC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT del Técnico de Catastro Juel Mendoza Cayo que opina que es factible la desafectación de uso de suelo, ya que de la inspección acular realizada, el área a desafectar reúne las condiciones técnicas para la desafectación de uso, según el Artículo 28° de la Ordenanza N° 2347-2021-MML, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 296- MML. Asimismo, concluye que el área a desafectar (sobre Parque/Jardín) es denominado Lote 8 manzana E, Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto Sector Nuevo Paraíso, asimismo el área a desafectar es 135.30 m²;



Que, por medio del Memorándum N° 091 -2022-GDU/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión favorable respecto a la desafectación de Uso de Suelo del predio en el Lote 8, Mz E, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto Sector Nuevo Paraíso en la jurisdicción de Villa María del Triunfo;

Que mediante el Informe N° 145-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la prosecución del trámite correspondiente para la declaratoria de desafectación de uso de un área de 135.30 m² sito en el Lote 8, Mz E, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto, Sector Nuevo Paraíso en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, calificado actualmente como Parque/Jardín. Para tal efecto, deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 296-M ML y modificatorias, se emita un Acuerdo de Concejo expresando la opinión favorable de la entidad acerca de la solicitud presentada. El mismo texto deberá, además, disponer la remisión del expediente a la municipalidad metropolitana de Lima para que proceda con la evaluación y declaración respectiva;

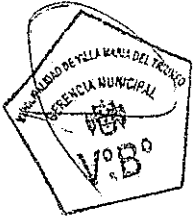
Que, a través del Memorándum N° 477-2022-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la desafectación de uso de un área de 135.30 m², sito en el Lote 8, Mz E, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Paraíso Alto Sector Nuevo Paraíso en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, calificado actualmente como Parque/Jardín, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal b) del Artículo 28° de la Ordenanza N° 296 que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, modificada mediante Ordenanza N° 2347-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite establecido en el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296 modificada mediante la Ordenanza N° 2347-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

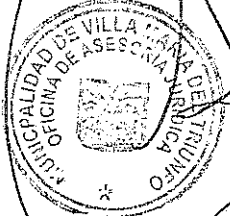


ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero

Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chavez Hernandez

Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE